

RESOLUCIÓN No. 0220 DEL 3 DE FEBRERO DE 2026

Por la cual se sana un vicio de procedimiento en la **Licitación Pública No. LP-DEO-SVR-053-2025**, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR SECTOR: MUNCHIQUE – HUISITO-HONDURAS, LOTE 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ”**

LA SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confieren el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Ley 1882 del 15 de enero de 2018, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 1292 de 2021, Resolución 4334 de 30 de noviembre de 2023, acta de posesión 0001 del 3 de enero de 2024 y el parágrafo del Artículo 7 de la Resolución 833 del 21 de marzo de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, señala que son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS de acuerdo con los estudio y documentos previos, determino la necesidad de adelantar un proceso de selección con el fin de contratar el **MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR SECTOR: MUNCHIQUE – HUISITO- HONDURAS, LOTE 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ”**.

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad pública a través del sistema electrónico de contratación pública - SECOP II, el aviso de convocatoria del proceso de selección mediante Licitación Pública LP-DEO-SVR-053-2025, desde el 25 de noviembre de 2025.

Que dentro del término fijado en el aviso de convocatoria del proceso de selección mediante Licitación Pública **LP-DEO-SVR-053-2025**, los interesados en el proceso realizaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones.

Que mediante resolución número 5589 del 24 de diciembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de selección mediante Licitación Pública **LP-DEO-SVR-053-2025**, la cual resolvió desarrollar el proceso de selección referido.

Que en el anexo 2 –Cronograma del Proceso y el cronograma del Pliego Electrónico de la plataforma SECOP II, modificado mediante adenda No. 1 de fecha 19 de enero de 2026, señaló como fecha máxima para dar respuesta a las observaciones el 27 de enero de 2026 y para la expedición de adendas el día 28 de enero de 2026. Así mismo, el día 28 de enero de 2026 se expidió la adenda 2 mediante la cual se modificaba, entre otros, el formulario 1 - presupuesto oficial para los lotes 1 y2 del proceso.

Que mediante mensaje CO1.MSG.9001203 de fecha (29/01/2026 10:28:39 AM(UTC-05:00), se presentó por parte del interesado LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A., la siguiente observación:

(...)

“LATINCO S.A., como empresa interesada en la licitación de la referencia, respetuosamente presenta para su revisión y consideración la siguiente observación:

Solicitamos amablemente se corrija el presupuesto oficial del lote No. 2, toda vez que existe una diferencia en la PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES, INCLUYE IVA (B) entre el formulario 1 y el presupuesto oficial del Lote en comento, de acuerdo con los últimos

RESOLUCIÓN No. 0220 DEL 3 DE FEBRERO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se sana un vicio de procedimiento en la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-053-2025**, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR SECTOR: MUNCHIQUE – HUISITO- HONDURAS, LOTE 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ”**

documentos publicados en la adenda No. 2. Para más claridad adjunto enviamos los respectivos pantallazos.”.

Que, una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Subdirección de Estructuración de Proyectos, área encargada de la elaboración de los documentos precontractuales, evidenció que existe una discrepancia en el valor de la provisión “PROVISIÓN PARA OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O ADICIONALES” entre la pestaña del presupuesto oficial y el formulario 1 del lote dos del proceso, en tal sentido, el valor de la provisión para el Formulario 1 es de \$45.957.179.874 y el valor de la provisión para el presupuesto oficial es de \$46.009.519.582, razón por la cual, mediante memorando No. 2026I-VBOG-003156 de fecha 3 de enero de 2026, solicitó a la Subdirección de Procesos de Selección contractuales que se realizara el respectivo saneamiento del proceso.

Que la Subdirección de Procesos de Contractuales, como oficina encargada de adelantar el proceso de selección y analizados los argumentos expuestos por la Subdirección de Estructuración de Proyectos consideró pertinente sanear el vicio de forma generado, en los términos previstos en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, que establece:

“(…)ARTÍCULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA. *Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio. (…)*”

Que la regla indicada en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, autoriza a las entidades estatales a sanear el procedimiento cuando la necesidad del servicio lo amerite, entendiendo que es de vital importancia para la misión de la entidad seleccionar un contratista que se encargue del **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR SECTOR: MUNCHIQUE – HUISITO- HONDURAS, LOTE 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ”**.

Que la regla indicada en el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, autoriza a las entidades estatales a sanear el procedimiento cuando la necesidad del servicio lo amerite, entendiendo que es de vital importancia para la misión de la entidad seleccionar un contratista que se encargue del **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR SECTOR: MUNCHIQUE – HUISITO- HONDURAS, LOTE 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ”**.

Que el Instituto Nacional de vías - INVIAS considera procedente el saneamiento del vicio, atendiendo las necesidades del servicio y las reglas de la buena administración, resaltando que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

Que, en virtud de dichos principios, en especial los de transparencia y economía, la entidad considera de mayor beneficio y garantía, tanto para sí como para los proponentes, sanear el vicio procedimental presentado evitando que a futuro los mismos desencadenen en actuaciones viciadas de legalidad.

Que este yerro de procedimiento no constituye, de ninguna manera, nulidad alguna al proceso, ni violación de y/o afectación a la libre concurrencia, participación, condiciones jurídicas, técnicas y económicas de la contratación que se pretende surtir a partir del proceso de selección mediante Licitación Pública número **LP-DEO-SVR-053-2025**, por el contrario, lo que pretende es sanear el vicio de procedimiento presentado para garantizar a los proponentes los tiempos mínimos de ley, para conocer los informes de evaluación que emite la entidad y así garantizar el derecho a ejercer contradicción ante el contenido de los mismos.

Que el inciso 5 del artículo 3 de Ley 1437 de 2011, establece que “en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias”

RESOLUCIÓN No. 0220 DEL 3 DE FEBRERO DE 2026

Continuación Resolución: Por la cual se sana un vicio de procedimiento en la Licitación Pública No. **LP-DEO-SVR-053-2025**, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR SECTOR: MUNCHIQUE – HUISITO- HONDURAS, LOTE 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ”**

Que, para efecto de lo anterior, es necesario que se adopten las decisiones que correspondan de manera razonable y objetiva, conforme a los principios que se desprenden del ordenamiento jurídico vigente, por lo tanto, para hacer efectivo este saneamiento se procederá a retrotraer las etapas del presente proceso a la correspondiente al plazo máximo de expedir adendas con el fin de realizar los ajustes del proceso mediante la respectiva adenda.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el saneamiento del proceso de selección No. **LP-DEO-SVR-053-2025** que tiene por objeto **“MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR SECTOR: MUNCHIQUE – HUISITO- HONDURAS, LOTE 1 Y 2, EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA EN EL MARCO DEL PROGRAMA VIAS PARA LA PAZ”**, en el sentido de retrotraer las etapas del presente proceso a la correspondiente al plazo máximo de expedir adendas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la expedición de la adenda No. 3 con el fin de modificar los documentos del proceso de la Licitación Pública No **LP-DEO-SVR-053-2025**, específicamente el Formulario 1 – Presupuesto Oficial del lote 2 y el cronograma de este.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en la página Web del SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la decisión contenida en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto artículo 95 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por
ARBELAEZ GONZALEZ
MARIA VICTORIA

MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ
SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES

Elaboró: Vilma Esther Jiménez Fuentes – Abogada Subdirección Procesos de Selección 
Aprobó: Sergio Armando Heredia Luna - Abogado. Grupo de Contratación Mision 